Rebaza, Alcázar & De Las Casas

Proyecto de Ley 06645/2020-CR, que modifica el Decreto Legislativo 1264 que aprobó el Régimen de repatriación e inversión de rentas no declaradas

Con fecha 18 de noviembre de 2020 se ha ingresado a la Mesa de Partes del Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 06645/2020-CR (en adelante, "el Proyecto"), que propone modificar el Decreto Legislativo No. 1264, referente al proceso de amnistía tributaria que se desarrolló en el año 2017 y que permitía regularizar rentas no reportadas que se hubieran obtenido hasta el ejercicio 2015.

Mediante el Proyecto, se propone una extensión de la amnistía tributaria, a efectos de viabilizar el acogimiento de rentas no declaradas que se hayan obtenido hasta el cierre del ejercicio gravable 2017.

Los principales aspectos del Proyecto son los siguientes:

1. ¿Quiénes podrían acogerse?

Al igual que en el régimen original, podrían acogerse las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que en cualquier ejercicio gravable **anterior al 2018** hubieran tenido la condición de domiciliados en el país.

2. ¿Cómo se calcularía el impuesto por pagar para el acogimiento?

La base imponible estaría constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2017. Para dichos efectos, no serían deducibles los gastos ni las pérdidas generadas en ejercicios anteriores.

Sobre dicha base imponible, el impuesto se calculará aplicando las tasas de 10% o 7%, dependiendo del cumplimiento de ciertos requisitos.

3. ¿En qué casos se aplicarían las tasas de 10% y 7%?

La tasa del 7% se aplicaría en caso las rentas acogidas sean repatriadas e invertidas en activos elegibles peruanos, esto es, principalmente, depósitos bancarios, valores mobiliarios inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores, títulos de deuda soberanos, e inmuebles ubicados en el Perú. Para acceder a la tasa de 7%, la inversión efectuada debe mantenerse por un plazo no menor a un (1) año.

De otro lado, si las rentas acogidas no son materia de repatriación y/o inversión en activos locales, se aplicará la tasa de 10%.

4. ¿Cuál sería el plazo para el acogimiento?

El acogimiento podría tomar lugar hasta el **27 de febrero del 2021**, mediante la presentación de una Declaración Jurada a la SUNAT.

5. ¿Hay exclusiones?

No podrán acogerse al Régimen:

- Las rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2017 provenientes de activos en países de alto riesgo según GAFI.
- Personas con sentencia firme o ejecutoriada por delitos tributarios o relacionados con lavado de activos, terrorismo, entre otros.
- Personas políticamente expuestas por cargos públicos, a partir del 2019 en adelante.
- Deudas contenidas en Resoluciones de Determinación.

6. ¿La eventual aprobación del Proyecto perjudicaría el acogimiento de personas que accedieron al régimen durante el año 2017?

No, el Proyecto no incluye disposiciones que afecten acogimientos previos. En ningún escenario ello sería jurídicamente posible, toda vez que los acogimientos previos son hechos ya consumados. Una eventual disposición del Proyecto que afecte dichos acogimientos sería retroactiva y, por ende, inconstitucional.

7. ¿Las personas que se acogieron en a la amnistía en el año 2017 podrían acogerse al régimen extendido en caso el Proyecto se apruebe?

Sí, el Proyecto no contiene ninguna disposición que restrinja dicha posibilidad. En este sentido, una persona que se haya acogido al régimen original, regularizando su posición hasta el ejercicio 2015, pero que haya obtenido rentas no reportadas en los años 2016 y 2017, podría acogerse al régimen extendido que regula el Proyecto.

8. ¿Desde qué ejercicio deberían acogerse las personas que mantengan posiciones omisas y que no hayan accedido al régimen inicial de la amnistía que se desarrolló en el año 2017?

Esta situación deberá ser analizada en cada caso en concreto. El principal aspecto a considerar es la prescripción. Al ejercicio 2021, en principio, se encontrarían prescritos los siguientes ejercicios:

- Si se ha cumplido con presentar anualmente la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta (con independencia del detalle de rentas declaradas u omitidas): Se encontrarán prescritos los ejercicios 2015 y anteriores. Por ende, el acogimiento debería realizarse sólo por los años 2016 y 2017.
- Si no se ha cumplido con presentar anualmente la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta: La prescripción habría operado sólo por los años 2013 y anteriores. Por lo tanto, un eventual acogimiento podría comprender los años 2014 al 2017.

No obstante, la tenencia de inversiones a través de Trusts y, en general, vehículos offshore podría presentar particularidades con relación al cómputo de la prescripción. Asimismo, las acciones de fiscalización de la SUNAT, o presentación de Declaraciones Juradas Rectificatorias, podrían determinar la interrupción o suspensión de los plazos de prescripción.